

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 6 de septiembre de 2023. Al despacho del Juez el presente proceso ordinario informando que se encuentra pendiente de revisión a las contestaciones de los demandados. Sírvase proveer.

**CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA**



República de Colombia
Juzgado 19 Laboral del Circuito
Cali

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante	Mauricio Caicedo Cruz
Demandados	Megalínea SA Banco de Bogotá SA
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2022 00463 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 1772

Cali, seis (06) de septiembre del dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad a los escritos de contestación de demanda presentados por el Banco de Bogotá SA y Megalínea SA, en los siguientes términos:

Notificación, contestación de la demanda – Banco de Bogotá

Considerando que mediante auto 192 del 14 de febrero de 2023, se dispuso notificar a la parte demandada Banco de Bogotá SA (archivo 06) y una vez revisado el expediente, se observa que este fue notificado conforme la Ley 2213 de 2022 el 23 de febrero de 2023 y presentó el escrito de contestación el 2 de marzo de 2023 por medio de apoderado Marco Antonio Rengifo Caicedo, mismo que se encuentra presentado dentro del término oportuno.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por el Banco de Bogotá SA.

Notificación, contestación de la demanda – Megalínea Sa

Considerando que mediante auto 192 del 14 de febrero de 2023, se dispuso notificar a la parte demandada Megalínea Sa (archivo 06) y una vez revisado el expediente, se observa que este presentó el escrito de contestación el 2 de marzo de 2023 por medio de apoderado Juan Camilo Pérez Díaz, por lo que se tendrá por notificada por conducta concluyente dicha entidad.

Conforme a lo expuesto, una vez realizado el control de legalidad a dicho escrito, se considera que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T. y por ende se dará por contestada la demanda formulada por el Megalínea Sa.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificada por conducta concluyente a la demandada Megalínea SA.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentadas por parte del Banco de Bogotá SA y Megalínea SA.

TERCERO: CONDEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días siguientes a este proveído para que si lo considera pertinente presente escrito de reforma de la demanda de conformidad con el artículo 28 del CPTSS.

CUARTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Marco Antonio Rengifo Caicedo identificado con cédula de ciudadanía No. 94.457.124 con tarjeta profesional No. 102.354 del C.S de la J, para actuar en representación del Banco de Bogotá.

QUINTO: RECONOCER derecho de postulación al abogado Juan Camilo Pérez Díaz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.941.171 con tarjeta profesional No. 129.166 del C.S de la J, para actuar en representación de Megalínea SA.

SEXTO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor Juan Camilo Pérez Díaz.

SÉPTIMO: REQUERIR a Megalínea SA, para que en el término de 10 días le otorgue poder a profesional del Derecho para su representación en el presente proceso.

Notifíquese y cúmplase



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ

JUEZ

vaqp



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **07/09/2023**



Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía - Cra. 10 #12-15 Piso 17

Email: j19lctocali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio del Juzgado: <http://www.t.ly/zFF9>

CLAUDIA CRISTINA VINASCO